

SECRETARIA. Santiago de Cali, Agosto 01 de 2023. En la fecha se pasa a la mesa del señor Juez. Sírvasse proveer.

El Secretario,

Harold Amir Valencia Espinosa

RAD: 760014003012-2023-00566-00

REF Aprehensión y Entrega del Bien.

DTE: RCI Colombia Compañía de Financiamiento Nit. 900.977.629-1

DDO: Rosemary Herrera Rentarías C.C. 1.107.080.513.

Auto No. 1036.

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad

Santiago de Cali, agosto primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta, el escrito allegado por la apoderada Judicial de la parte actora, solicitando el retiro de la presente demanda, deberá el Despacho traer a colación lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., que a letra dice “El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”

Por lo tanto, El Juzgado;

Dispone:

Primero.- acéptese el retiro de la presente demanda, teniendo en consideración, que no se ha trabado la Litis; así como tampoco, fue tramitada por la demandante, la medida previa decretada dentro del actual asunto.

Segundo.- Sin condena en costas, para la parte demandante.

Notifíquese,

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77edec8b4c66bcbba65efd336d5c6bc16091f789d55588b08a044216091613d5**

Documento generado en 02/08/2023 08:53:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>